

III. Horarios

Horario de comidas:

Desayuno: De 08,30 h. a 9,30 h.
 Almuerzo: 12,00 h.
 Cena: 19,00 h.

Relevos de comidas:

Almuerzo: 11,15 h.
 Cena: 20,00 h.

Jornada:

Personal de día: De 08,00 h. a 12,00 h.
 De 13,00 h. a 17,00 h.

Personal sujeto a Guardias:

Segundos Oficiales: De 00,00 h. a 04,00 h.
 De 12,00 h. a 16,00 h.
 Terceros Oficiales: De 04,00 h. a 08,00 h.
 De 16,00 h. a 20,00 h.
 Primeros Oficiales: De 08,00 h. a 12,00 h.
 De 20,00 h. a 24,00 h.

Personal de Fonda:

Cocinero: De 09,00 h. a 13,00 h.
 De 17,00 h. a 21,00 h.
 Ayudante de Fonda: De 08,00 h. a 13,00 h.
 De 18,00 h. a 21,00 h.
 Camareros: De 09,00 h. a 13,00 h.
 De 17,00 h. a 21,00 h.

Las compensaciones correspondientes a estas categorías son las figuradas en el anexo número 8.

IV. BB/TT con U.M.S.

1. Régimen Operativo:

Las tripulaciones acordadas son las que llevarán estos buques en tanto que funcionen en U.M.S.

Si por cualquier causa el sistema U.M.S. quedase inoperativo, y por un tiempo máximo continuado de 10 días, las guardias se cubrirán por el personal de a bordo que voluntariamente se preste a ello, percibiéndose, por tal concepto, compensación en horas extraordinarias.

Transcurrido el tiempo señalado, el buque se considerará como convencional, por lo que el Departamento de Máquinas verá incrementada su plantilla en otro Oficial (tres Oficiales y el Jefe de Máquinas) y en otro Engrasador (tres Engrasadores), dejando, por tanto, de percibirse las correspondientes compensaciones por parte del personal con derecho a las mismas.

También dejarán de percibirse dichas compensaciones cuando, por motivos de reparaciones, la máquina se encuentre inoperativa.

Las compensaciones correspondientes se recogen en el anexo número 8.

2. Jornada y Stand-by del personal de Máquinas en buques UMS:

Oficial de Máquinas y Engrasador A
 Oficial de Máquinas y Engrasador B

A Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas.
 B Stand-by de 00 a 08 y jornada de 08 a 17 horas.
 A Stand-by de 17 a 24 y de 00 a 08 horas.
 B Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas.
 A Stand-by de 00 a 08 y jornada de 08 a 17 horas.
 B Stand-by de 17 a 24 y de 00 a 08 horas.
 A Jornada de 08 a 17 y Stand-by de 17 a 24 horas.

V. Requisitos de aplicación

1. Las distintas operaciones del buque se procurará que sean realizadas por el personal más cualificado, por lo que el tripulante polivalente deberá desarrollar, preferentemente, sus tareas en razón directa a sus aptitudes y conocimientos.

2. La Empresa proporcionará la ayuda exterior necesaria para colaborar en el mantenimiento, reparación y limpieza de los BB/TT.

3. Todo lo que antecede se llevará a efecto dentro del marco legal vigente.

11670 RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acta de 10 de marzo de 2002 en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Prensa Diaria al III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Visto el contenido del Acta de fecha de 10 de marzo de 2002 en la que se contiene el acuerdo de adhesión del sector de Prensa Diaria al III Acuerdo Nacional de Formación Continua («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001), así como la constitución y aprobación del Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria de dicho sector, acuerdo que han sido suscritos de una parte por la Asociación de Editores de Diarios Españoles AEDE y de otra por las Organizaciones sindicales FET-CCOO y FES-UGT, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta y del Reglamento en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE Prensa Diaria PARA LA ADHESIÓN AL III ANFC Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE Prensa Diaria

Asistentes

Por la parte empresarial:

Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE): Don Jaime Brull Fontsero (procedente de Madrid) y don Eric D. Cordero Moniz (procedente de Madrid).

Por la parte sindical:

Comisiones Obreras (CC.OO.): Don Juan Manuel del Campo Vera (procedente Asturias).

Federación de Servicios de la Unión General de Trabajadores: Don Cecilio Urgoiti González (procedente de Tenerife) y don Alfonso Díez Sáez (procedente de Madrid).

Reunida en Madrid, a 10 de mayo de 2002 la Comisión Negociadora del Convenio de Prensa Diaria compuesta por la Organización Empresarial AEDE (Asociación de Editores de Diarios Españoles) y Sindicales FCT-CCOO (Comisiones Obreras) y FES-UGT (Unión General de Trabajadores) representadas por los miembros señalados al margen, han alcanzado los siguientes ACUERDOS por Unanimidad.

Primero.—Adherirse al III Acuerdo Nacional de Formación Continua firmado el 19 de diciembre de 2000 y publicado por Resolución de 2 de febrero 2001, de la Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 2001.

Segundo.—Constituir conforme a lo establecido en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua la Comisión Paritaria Sectorial de Prensa Diaria compuesta por cuatro miembros por la representación sindical y cuatro por la representación empresarial, con las funciones y facultades que dicho acuerdo les atribuye en su artículo 18.

Tercero.—Aprobar el Reglamento de funcionamiento de esta Comisión Paritaria, anexo a esta Acta.

Cuarto.—Los presentes acuerdos entrarán en vigor el día siguiente al de su firma.

Quinto.—Remitir los acuerdos de la presente Acta a la Autoridad Laboral competente para su depósito, registro y publicación a los efectos legales oportunos.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL DE Prensa Diaria PARA EL III ACUERDO NACIONAL DE FORMACIÓN CONTINUA

El presente Reglamento se fundamenta en lo establecido en el artículo 18.h) del III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre

de 2000, firmado por las Organizaciones Empresariales CEOE y CEPYME, y las Organizaciones sindicales UGT, CC.OO. y CIG.

En su virtud la Comisión Paritaria Sectorial de Prensa Diaria, como órgano de administración paritario del III Acuerdo Nacional de Formación Continua en el ámbito de su sector aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1.—*Sede social.*

La sede social de la Comisión Paritaria Sectorial de Formación Continua del sector de Prensa Diaria se fija en calle Albacete, 5 (28043 Madrid).

Artículo 2.—*Composición.*

La Comisión Paritaria de Formación Continua de Prensa Diaria, con composición paritaria, se compondrá de ocho miembros titulares, de los cuales cuatro serán designados por organizaciones empresariales, y otros cuatro por las organizaciones sindicales.

Se designarán igualmente, en la misma proporción, 4 miembros suplentes, que asumirán las competencias asignadas a los titulares cuando por cualquier causa deban sustituirlos.

La composición de la Comisión se modificará por la incorporación o abandono de alguna organización empresarial o sindical, preservando en todo caso la paridad existente.

Artículo 3.—*Sustitución.*

Las Organizaciones miembros de esta Comisión podrán sustituir en todo momento a las personas que les representen en la misma, asumiendo los sustitutos las mismas competencias. Dicha sustitución deberá ser notificada a la Comisión Paritaria Sectorial de Prensa Diaria, mediante acreditación por escrito ante el Presidente de la Comisión.

Artículo 4.—*De la Presidencia.*

La Comisión Paritaria Sectorial elegirá de entre sus miembros a un Presidente, que ostentará el cargo durante el período de un año. Este cargo tendrá carácter rotatorio, turnándose en la misma un representante de la parte empresarial, y un representante de la parte sindical, por el período señalado, sin que en ningún caso pueda ejercerse el mandato presidencial, por miembros representantes de la misma Organización, en dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Presidente serán las de:

1. Representar formalmente a la Comisión.
2. Presidir, convocar y mantener el orden de las reuniones.
3. Firmar las actas y certificaciones, junto con el secretario, de los Acuerdos que se adopten por la Comisión.

4. Cualesquiera otras que lleve aparejada la condición de Presidente y aquellas que puedan serle atribuidas por la Comisión Paritaria Sectorial, mediante oportuno Acuerdo.

En todo caso, su voto no tendrá consideración de voto de calidad.

Artículo 5.—*De la Secretaría.*

La Comisión Paritaria designará de entre sus miembros, a la persona que deberá ejercer las funciones de Secretario. Siendo el mandato de un año.

El cargo de Secretario no podrá recaer en persona que represente, en el seno de la Comisión, a la misma organización de la que emana la Presidencia, ni podrá ostentarse por representantes de una Organización durante dos ejercicios consecutivos.

Las funciones fundamentales del Secretario serán las de:

1. Convocar las reuniones de la Comisión Paritaria con el Acuerdo del Presidente.
2. Confeccionar las actas correspondientes de cada sesión.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten.
4. Custodiar las actas y toda la documentación que se reciba o remita desde dicha Comisión.
5. Llevar el archivo y depósito de toda la documentación que se genere.

El Secretario como miembro de pleno derecho de la Comisión, tendrá voz y voto.

Artículo 6.—*De los Vocales.*

Corresponde a los Vocales de la Comisión Paritaria Sectorial de Prensa Diaria las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones.
2. Ejercer el derecho al voto en los acuerdos que se someterán a la Comisión Paritaria.
3. Formular propuestas y emitir cuantas opiniones estimen necesarias.
4. Participar en los debates de la Comisión.
5. Estar puntualmente informado de cuantas cuestiones sean de competencia de la Comisión.
6. Formular ruegos y preguntas.

Artículo 7.—*De los asesores y grupos de trabajo.*

En función de los temas objeto de debate, en cada sesión de la Comisión, las organizaciones en ella representadas, podrán solicitar la presencia de determinadas personas que, en calidad de asesores, podrán asistir a las mismas, con voz pero sin voto.

El número de asesores no podrá exceder de 4, siendo designados un máximo de dos por cada una de las partes.

Asimismo, la Comisión podrá acordar para el tratamiento y análisis de cuestiones específicas, la constitución de grupos de trabajo, en los términos que en cada caso se acuerde.

Artículo 8.—*Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá al menos dos veces con carácter ordinario, pudiéndose celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguno de sus miembros integrantes.

a) Convocatoria: La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de cuarenta y ocho horas. La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

b) Orden del día: Al hacer la convocatoria, se incluirá en la misma el Orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia: La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asista al menos, un miembro por cada una de las organizaciones presentes o representadas, siempre que se mantenga la paridad, y la delegación de la representación se efectúe mediante escrito firmado por el titular/es en la CPS de la organización representada.

d) Adopción de Acuerdos: La Comisión Paritaria Sectorial de Prensa Diaria válidamente constituida adoptará sus acuerdos por unanimidad.

En el supuesto de que existan discrepancias entre las distintas Organizaciones integrantes de la Comisión Paritaria Sectorial, se dará traslado de éstas a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que al amparo del artículo 17 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las Reuniones: De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de Prensa Diaria se deberá levantar el correspondiente acta, en el que se hará constar: Lugar de la reunión; día, mes y año; nombre, apellidos, organización y firma del Secretario y Presidente; existencia o no de quórum; Orden del día, y contenido de los Acuerdos.

Las Actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 9.—*Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el sector de Prensa Diaria.
- b) Establecer los criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación correspondientes a su ámbito, y que afectarán exclusivamente a las siguientes materias:

i) Prioridades con respecto a las iniciativas de Formación Continua a desarrollar en el sector.

ii) Orientación respecto a los colectivos de trabajadores destinatarios de las acciones.

iii) Enumeración de los Centros disponibles de impartición de la Formación. A tal efecto deberá tenerse en cuenta el idóneo aprovechamiento de los Centros de Formación actualmente existentes (Centros propios, Centros públicos, Centros privados, o Centros asociados, entendiéndose por tales aquéllos promovidos conjuntamente por las correspondientes Orga-

nizaciones empresariales y sindicales y con participación de las distintas Administraciones Públicas).

iv) Criterios que faciliten la vinculación de la Formación Continua Sectorial con el sistema de clasificación profesional y su conexión con el Sistema Nacional de Cualificaciones, a los efectos de determinar los niveles de la Formación Continua del Sector y su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación.

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los Planes de Empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo Específico Estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los Permisos Individuales de Formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de Empresa de ámbito Estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los Estudios Sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

11671 *RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Acuerdo Complementario sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa.*

Visto el contenido del II Acuerdo Complementario sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa (Código de Convenio número 9.013.173), alcanzado el 26 de abril de 2002, de una parte, por la Dirección del Grupo Endesa, en su representación, y, de otra parte, por las organizaciones sindicales UGT y CC.OO. del Grupo Endesa, en representación de los trabajadores afectados.

Y teniendo en consideración los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 31 de mayo de 1999 se resolvió el registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo sobre Regulación de los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa alcanzado el día 27 de abril de 1999, Acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 22 de junio de 1999, cuyo contenido fue complementado por un Acuerdo de 29 de diciembre del mismo año, y mediante Resolución de esta Dirección General de Trabajo de 31 de enero de 2000 se resolvió su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero).

El presente Acuerdo Complementario viene a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.2 del Acuerdo de fecha 27 de abril de 1999 en cuanto en éste se disponía que «con carácter previo a la materialización

del traspaso y en el supuesto de que la transmisión de empresa no fuera total, las empresas cedentes abrirán un período de consultas con la representación de los trabajadores durante un plazo máximo de treinta días con vistas a negociar, conforme al principio de la buena fe, el número de trabajadores afectados por la segregación o filiación y con el fin de alcanzar un acuerdo».

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la vista de lo expuesto y siendo así que el Acuerdo de fecha 27 de abril de 1999 tenía la naturaleza de Convenio Colectivo conforme a lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores dada la legitimación que ostentan los firmantes del mismo y porque las materias contempladas en aquél eran las propias de la negociación colectiva, y que el que ahora examinamos viene a dar cumplimiento al artículo 11.2 del mismo, procede su registro y publicación.

Es por ello que de acuerdo con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del II Acuerdo Complementario sobre los Procesos de Reordenación Societaria y Reorganización Empresarial del Grupo Endesa de fecha 26 de abril de 2002, en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 2002.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

SEGUNDO ACUERDO COMPLEMENTARIO SOBRE LOS PROCESOS DE REORDENACIÓN SOCIETARIA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DEL GRUPO ENDESA

Representación Económica:

Don Miguel A. Martínez Fernández.
Don Agustín López-Boado Rey.
Don Luis Martín de Paz.
Doña Sagrario Navas Ruiz.
Don José A. Izquierdo Gago.
Don Carlos Cuenca Valdivia.
Don Rafael Rosa-González Serna.
Don Segundo Caeiro Ríos.
Don Juan Riquelme Brotons.
Don Raúl Cerejido Barba.
Don Rafael Rodríguez Pérez.
Don Florencio Barro Rochela.

Representación sindical:

UGT:

Don Manuel García Sánchez.
Don Juan Carlos Pérez Ferreira.
Don Carlos Guiberteau Pérez.
Don Alejandro Navarro González.
Don Antonio Vega Rodríguez.
Don Benito González Martín.

CC.OO.:

Don José María Fernández Arche.
Doña Palmira García Sebastián.
Don José Luis Cánovas Rivas.
Don José Hurtado Amador.
Don Javier Aubia Pascual.
Don Vicente Mirón Vázquez.

En la ciudad de Madrid a veintiséis de abril de dos mil dos, reunida la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo Endesa, compuesta por las personas al margen referenciadas y en la representación que ostentan

MANIFIESTAN

Primero.—Con fecha 18 de julio de 1998, se constituyó la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre materias concretas del Grupo Endesa.